I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

13677 Orden de 17 de octubre de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y establece las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 9 de agosto de 2012).

La citada Orden fue modificada parcialmente por Orden de 9 de julio de 2013, del Presidente del SEF (BORM de 16 de julio), para adaptar a esta última las modificaciones que incluía la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral al Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en cuya virtud fue aprobada la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, de modificación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Por otro lado, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, ha sido modificado por segunda vez por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, que a su vez modifica los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Asimismo, el 17 de octubre de 2013 se publica la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Por otro lado, y dentro de un contexto financiero que exige del mayor rigor y eficiencia en la asignación de fondos públicos, resulta asimismo necesario aclarar y definir con mayor detalle los procedimientos vinculados a la ejecución y justificación económica de las subvenciones de manera que, adecuándose a la reglamentación y directrices que definen la subvencionalidad de las operaciones de gasto financiadas con fondos comunitarios, se establezcan sin margen para la ambigüedad tanto los diferentes conceptos de gasto subvencionables como los requisitos formales para su correcta ejecución y justificación.

Estas circunstancias ponen de manifiesto la necesidad de proceder a una actualización de la normativa reguladora de la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados que conjugue los objetivos estratégicos asignados a la formación profesional, como mecanismo de mejora del funcionamiento del mercado de trabajo, con la concreción y rigor de los

procedimientos administrativos vinculados a la ejecución de los diferentes programas, con la finalidad de conseguir una regulación ajustada al marco normativo de referencia, sin menoscabo del principio de seguridad jurídica. Y, todo ello, teniendo en cuenta que, tal y como establece el artículo 6.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa nacional tiene en todo caso carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Mediante la presente Orden se modifica la regulación de los certificados de profesionalidad en relación con su oferta e implantación, ajustando los módulos económicos máximos de las subvenciones.

También se modifica el nivel de clasificación de las especialidades de formación no vinculadas a certificados de profesionalidad y se especifican aspectos relacionados con el registro y acreditación de entidades de formación y los centros para su impartición.

Se limitan las posibles modalidades de impartición de las acciones formativas, así como el número máximo de alumnos según la modalidad de impartición, y se concretan requisitos que deberán cumplir los formadores y tutores-formadores para impartir la formación. Se amplía el plazo para comunicar con antelación el inicio de las acciones formativas, y se clarifica cuándo las entidades de formación deben desarrollar guías de aprendizaje y evaluación.

Con respecto a la subcontratación de la actividad subvencionada, se introducen algunas modificaciones incluyéndose nuevos trámites a realizar por los beneficiarios, regulándose, asimismo, la concertación de operaciones con entidades vinculadas.

Se modifica y establece la responsabilidad de las entidades beneficiarias con respecto a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso por parte de los alumnos y se incluye la necesidad de concertar un seguro que cubra el riesgo de accidente en el caso del módulo de formación práctica en centros de trabajo, dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad.

Se modifica la redacción de los derechos y obligaciones de los alumnos y se regula el desarrollo del módulo de formación práctica en centros de trabajo, dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad.

También se especifican los gastos subvencionables, las condiciones para solicitar el pago anticipado, así como las causas de pérdida de derecho al cobro o de reintegro de la subvención.

Habiéndose efectuado el correspondiente trámite de audiencia, a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, "Medidas de apoyo a la formación", que queda redactado del siguiente modo:

"2. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas, así como en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad y en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF podrán percibir ayudas en concepto de transporte por importe de 0,19 euros por kilómetro, cuando la acción formativa se desarrolle en una localidad distinta a la del domicilio del trabajador y la distancia entre ambas localidades sea igual o superior a 10 kilómetros, con un límite máximo diario de 12 euros/día."

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6, "Porcentaje de financiación y cuantía de las subvenciones", que quedan redactados del siguiente modo:

"2. El importe máximo de cada acción de formación de las comprendidas en los planes de formación se calculará con base en el número de horas de la acción de formación, el número de plazas autorizadas y el módulo correspondiente (€/hora·alumno) asignado a la especialidad correspondiente."

3. Los módulos económicos máximos de la subvención para los certificados de profesionalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (coste por participante y hora de formación) serán de 8 euros en la modalidad presencial y de 5 euros en la modalidad de teleformación.

Para el resto de acciones formativas, los módulos económicos máximos de la subvención no podrán ser superiores, en función de la modalidad de impartición y de la clasificación general de la acción a los establecidos en el Anexo I de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Para el establecimiento de los niveles de clasificación de las especialidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.6."

Tres. Se modifica el apartado 6 del artículo 9, "Fichero de especialidades formativas", que queda redactado del siguiente modo:

"6. Clasificación de las especialidades. Las especialidades formativas que se desarrollen de forma presencial estarán clasificadas en dos niveles: básico y superior, a efectos del límite establecido en el artículo 6.3:

En el nivel "básico" se clasificarán las especialidades que capaciten para desarrollar competencias y cualificaciones básicas y cuando se vaya a impartir formación en materias transversales o genéricas.

En el nivel "superior" se podrán clasificar las especialidades que incorporen materias que impliquen especialización o capaciten para desarrollar competencias de programación o dirección.

Inicialmente, todas las especialidades serán clasificadas en el nivel básico. Cuando la entidad de formación considere que una especialidad debe ser clasificada en el nivel superior, deberá presentar, por registro y en el mismo plazo que se establezca en la convocatoria para las solicitudes de subvención, una relación en la que se identifique la especialidad o especialidades cuyo nivel de

clasificación se quiere modificar, justificando detalladamente para cada una de ellas las características técnicas que aconsejan dicha modificación. No obstante, el SEF podrá establecer el nivel que sea procedente basándose en las definiciones anteriormente expuestas, en el perfil profesional del profesorado, en el perfil de los destinatarios y en el contenido de la especialidad."

Cuatro. Se modifican el apartado 3 y la letra b) del apartado 4 del artículo 11, "Registro de entidades de formación", que quedan redactados como sigue:

"3. La solicitud de alta de entidad de formación se presentará en el Registro General del SEF (Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011-Murcia), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

El plazo para dictar y notificar la resolución por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación será de un mes, transcurrido el cual sin que haya sido notificada la misma, la entidad solicitante podrá entender estimada su solicitud de alta. En la resolución se tendrán en cuenta, tanto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, como la adecuación del proyecto formativo de la entidad a la oferta planificada y a las acciones formativas que tengan carácter prioritario del Servicio Regional de Empleo y Formación."

4. Las entidades de formación impartirán la formación en locales que reúnan los siguientes requisitos:

"b. Disponer de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad o, en caso de que ésta no sea exigible conforme a lo establecido en el Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, haber efectuado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable al órgano competente.

Este requisito se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada de la correspondiente licencia, o en su caso, de la oportuna comunicación previa o declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el Título I de la citada la Ley 12/2012, de 26 de diciembre."

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

"3. Los centros que impartan formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, solicitarán su acreditación a la Administración competente y deberán cumplir, por cada especialidad formativa a impartir, al menos:

a. Los requisitos establecidos en los Reales Decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad.

b. Disponer de los espacios, instalaciones y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificaciones de profesionalidad."

Seis. Se modifican el apartado 2, letra a), y el apartado 5 del artículo 12, "Centros para la formación", que quedan redactados del siguiente modo:

"a) Fotocopia compulsada de la licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o, en caso de que ésta no sea exigible conforme a lo establecido en el Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, fotocopia compulsada de la comunicación previa o declaración responsable correspondiente.

No tendrán obligación de presentar la mencionada licencia, comunicación previa o declaración responsable correspondiente, los centros de titularidad de las Administraciones Estatal, Autonómica y Local."

"5. La solicitud de alta de centro de formación se presentará en el Registro General del SEF (Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011 Murcia), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

El plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual sin haberse notificado la misma, el centro de formación solicitante podrá entender estimada su solicitud de alta."

Siete. Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 15. Aspectos comunes a las acciones de formación y otras acciones complementarias a la formación.

1. Modalidades de impartición.

Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, se podrá impartir de forma presencial o mediante teleformación. En la modalidad de teleformación el proceso de aprendizaje se desarrollará a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas que posibiliten la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar, y la asistencia tutorial podrá ser presencial, sin que tengan estas tutorías la consideración de sesiones presenciales.

La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando las acciones formativas se desarrollen en su totalidad, o en parte combinadas con formación presencial.

Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, y de acuerdo con lo establecido en los apartados 1, 2, 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que regulan los certificados de profesionalidad:

a. Podrá impartirse de forma presencial o mediante teleformación.

b. La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando las acciones formativas se desarrollen en su totalidad, o en parte combinadas con formación presencial, de acuerdo con lo establecido en cada certificado para esta modalidad, a través de las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores-formadores y recursos situados en distinto lugar. La formación estará organizada de tal forma que permita un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante, con una metodología apropiada a la modalidad de impartición, que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal y que necesariamente será complementada con asistencia tutorial.

c. Cuando la formación vinculada a los certificados de profesionalidad se desarrolle mediante teleformación, deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje autorizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, que asegure la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes.

d. Los módulos formativos que se desarrollen mediante teleformación requerirán la evaluación en los términos que se establecen en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad, así como la realización de una prueba de evaluación final de carácter presencial.

2. Horario. Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad presencial, la jornada diaria no será superior a 5 horas si se realiza de forma continuada. En el supuesto de jornada partida, de mañana y tarde, la duración será 7 horas diarias como máximo, siempre y cuando no exceda de cinco el número de días a la semana en los que se imparta la acción. Estos límites podrán ser excepcionados en casos concretos debidamente justificados previa solicitud de la entidad de formación, mediante resolución del Director General del SEF.

Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad de teleformación, para organizar la formación se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 50 horas y como máximo 120 horas.

3. Alumnos. La participación de un alumno en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

3.1. El número de plazas por acción formativa que se desarrolle de forma presencial no podrá ser inferior a 5 ni superior a 25 participantes.

3.2. El número máximo de alumnos por tutor-formador en cada acción formativa que se desarrolle mediante teleformación será de 80 cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio. Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.

El número máximo de alumnos por tutor será de 30 cuando la acción formativa se desarrolle a través de aula virtual en más de un 50 por ciento de su duración. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y el alumno, interactúan a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono. Una clase presencial convencional retransmitida vía telemática, en la que tutores-formadores y alumnos pueden preguntarse en tiempo real, es considerada «aula virtual» (artículo 6.3 de la Orden ESS/1897/2013).

3.3. En los planes de formación sectoriales podrán participar trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis. También podrán participar en estas acciones hasta un 10% de trabajadores de un sector diferente de aquel al que vaya dirigido el plan de formación sobre el total de participantes de cada plan.

3.4. En los planes de formación intersectoriales, del programa 1, podrán participar hasta un 10% de trabajadores de las Administraciones Públicas sobre el total de participantes de cada plan.

3.5. Los alumnos que accedan a acciones formativas como trabajadores desempleados deberán estar inscritos como desempleados o trabajadores agrarios en las oficinas de empleo de la Región de Murcia, y los que lo hagan como trabajadores ocupados deberán tener su centro de trabajo domiciliado en la Región de Murcia. Estos requisitos deberán cumplirse al inicio de la acción formativa o en el momento en que los trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas.

3.6. Las acciones de formación dirigidas a la impartición de varios módulos formativos correspondientes a un certificado de profesionalidad podrán incorporar alumnos, hasta un máximo del 25% del total de participantes previstos en la

acción, que hayan realizado con evaluación positiva uno o varios módulos formativos de los integrados en la acción formativa y de las que estarán exentos de asistir.

En ningún caso, se admitirán alumnos que hubiesen superado con evaluación positiva, con anterioridad al inicio de la acción formativa, más del 75% de las horas totales de la misma.

4. Apoyo. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva podrán incorporar los servicios de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden.

5. Formadores y tutores-formadores

5.1. En la formación que vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, los formadores y tutores-formadores han de reunir los requisitos de acreditación y/o experiencia profesional y competencia docente, establecidos en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Además, los tutores-formadores que impartan formación mediante teleformación también han de reunir los requisitos recogidos en el apartado 4 del mismo artículo sobre la acreditación de formación o experiencia en la modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

En la formación que no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, los formadores y tutores-formadores han de reunir los requisitos específicos establecidos en el Fichero de Especialidades Formativas del SEF. En esta formación, y con carácter general, en los casos en los que se requiere acreditación de los docentes del sistema educativo y del sistema de formación profesional para el empleo mediante titulaciones oficiales y experiencia profesional se podrá considerar como equivalente a ésta la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación

5.2. Una vez iniciada la acción formativa, no se podrán realizar sustituciones en el profesorado sin el conocimiento previo del SEF, quien comprobará todas las comunicaciones relativas a los profesores, pudiendo autorizarlas o rechazarlas en el caso de que no se ajusten a los requisitos y perfiles exigidos, salvo que la sustitución del profesorado se produzca por causas de fuerza mayor y de manera imprevista, en cuyo caso se comunicará al SEF al siguiente día lectivo, debiendo acreditarse el cumplimiento del perfil docente correspondiente a la acción formativa.

5.3 La acreditación del formador se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición", aprobada por Resolución del Director General del SEF.

6. Módulo de formación práctica. En las acciones formativas que vayan dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad y este no sea completo, si algún alumno manifiesta su interés por hacer el módulo de formación práctica correspondiente, la entidad estará obligada a organizar dicho módulo solicitando al SEF la correspondiente autorización, teniendo en cuenta que para participar en él, el alumno debe haber finalizado y superado con evaluación positiva el resto de módulos del certificado de profesionalidad, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de estos, previa autorización del SEF y siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 46bis de estas bases reguladoras."

Ocho. Se modifica el artículo 16, "Planes de Formación", que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 16. Planes de Formación

1. Modalidades. Con este tipo de acción subvencionable se podrá concurrir a la modalidad 1, planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

2. Tipos. Los planes de formación podrán ser intersectoriales y sectoriales (programas 1 a 4), así como de actualización de las competencias (programa 5).

3. Contenido. Los planes de formación deberán contener la siguiente información:

a. Ámbito de aplicación del plan.

b. Objetivos y contenidos.

c. Acciones formativas a desarrollar, con indicación, en su caso, de las vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, dentro de éstas, a qué certificado o certificados de profesionalidad van dirigidas.

d. Número de grupos que conforman la acción formativa, así como número total de participantes de la acción.

e. Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios que establezcan las convocatorias.

f. Coste previsto de las acciones formativas.

g. Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.

En el caso de los planes de formación sectoriales, el contenido de las acciones deberá guardar relación directa con la actividad realizada por las empresas que formen parte del sector productivo a cuyos trabajadores vaya dirigida la formación.

4. La ejecución de los planes de formación se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades beneficiarias, los cuales pondrán fin al procedimiento de concesión, tal y como se establece en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los convenios tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a. Entidad beneficiaria que suscribe el convenio, con indicación de los miembros asociados a las mismas cuando los haya.

b. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

c. Normativa aplicable.

d. Requisitos del plan de formación, describiendo sus aspectos técnicos y formales.

e. Financiación.

f. Compromisos y, en su caso, cuantías que asumen gestionar cada uno de los beneficiarios.

g. Causas de resolución y efectos.

h. Vigencia y denuncia del convenio, indicando los supuestos, las formalidades y los plazos para ello.

5. Modificación del plan de formación. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación por circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización de dicho plazo.

Cuando se trate de modificaciones que afecten al número de participantes que esté previsto formar, en los términos definidos en el párrafo siguiente no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Cuando el Plan de Formación tenga autorizados dos o más grupos formativos de la misma acción formativa, es decir, que se correspondan con la misma especialidad formativa, la entidad podrá incorporar más o menos alumnos en cada grupo formativo manteniendo como referencia el número total de alumnos de la acción formativa, dentro de los límites establecidos en cuanto a máximos y mínimos de plazas en el apartado 3 del artículo 15. En este supuesto, la aplicación del límite subvencionable por acción formativa establecida en la letra f) del artículo 49 se realizará atendiendo al número de alumnos finalizados. En ningún caso se subvencionarán más plazas de las autorizadas por especialidad formativa.

Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente de la subvención, a propuesta del órgano instructor, previo informe del órgano colegiado previsto en el artículo 23. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El plazo de resolución será de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

6. Duración. La duración de los planes de formación podrá ser anual o plurianual según lo que establezcan al respecto las convocatorias.

Las acciones formativas que integren el plan de formación tendrán una duración mínima de 6 horas y máxima de 270. La duración máxima se podrá excepcionar, a solicitud del beneficiario, cuando la acción se destine a la obtención de una titulación, acreditación oficial o carné profesional, o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor.

Cuando se trate de formación de carácter transversal en áreas prioritarias la duración mínima será de 4 horas.

7. La solicitud de subvención o impartición de acciones de formación dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad se podrá realizar por la totalidad de los módulos formativos asociados al mismo, o por módulos o unidades formativas asociados a cada una de las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad, ofertados de modo independiente a efectos de favorecer la acreditación de dichas unidades de competencia."

Nueve. Se modifica el apartado 6 del artículo 18, "Convocatoria", que queda redactado del siguiente modo:

"6. La convocatoria establecerá las acciones subvencionables, las acciones prioritarias y las medidas de apoyo a la formación relacionadas con aquellas que podrán solicitarse por quienes reúnan los requisitos establecidos en esta orden.

Son áreas formativas prioritarias, las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del nuevo modelo productivo y las orientadas al desarrollo de

los sectores más innovadores. El Servicio Regional de Empleo y Formación establecerá dichas áreas en las correspondientes convocatorias. En todo caso, se consideran áreas prioritarias las relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos."

Diez. Se deja sin contenido el artículo 31 "Gastos subvencionables", al quedar incluido su contenido en el Título IV "Justificación, liquidación y pago de la subvención".

Once. Se modifica el apartado 1.13 del artículo 33, "Otras obligaciones", que queda redactado del siguiente modo:

"1.13. Contar con recursos humanos propios para funciones de programación y coordinación del plan de formación y, en todo caso, asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar, tanto la entidad como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control."

Doce. Se modifica el apartado 5 del artículo 34, "Obligaciones previas al inicio de las acciones formativas", que queda redactado del siguiente modo:

"5. Relación de formadores y tutores-formadores. Comunicar a través de la aplicación informática de gestión de la formación (GEFE) los formadores y tutores-formadores que van a impartir la acción formativa. Asimismo, se comunicarán las horas por módulo que impartirán cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria.

El Servicio Regional de Empleo y Formación no autorizará la participación de aquellos formadores y tutores-formadores que no cumplan con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la presente Orden. Tampoco autorizará a aquellos formadores y tutores-formadores que hayan recibido una valoración negativa con motivo de las actuaciones de seguimiento de las acciones formativas llevadas a cabo por este organismo. En el caso de valoración negativa de un formador o tutor-formador, se conferirá el pertinente trámite de audiencia a la entidad beneficiaria, al efecto de formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses. Una vez evacuado el trámite de audiencia, el Director General del SEF dictará la resolución procedente."

Trece. Se modifica el apartado 1 del artículo 34, "Obligaciones previas al inicio de las acciones", que queda redactado del siguiente modo:

"1. Planificación. Las entidades beneficiarias comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de todas las acciones formativas con una antelación mínima de 30 días naturales al inicio de las acciones objeto de planificación, indicando la fecha prevista de inicio y de finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación deberá realizarse para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa."

Catorce. Se modifica el apartado 2 del artículo 35, "Obligaciones al inicio de la acción formativa o grupo formativo", que queda redactado del siguiente modo:

"2. Guía de Desarrollo de la Acción. El documento "Guía de Desarrollo de la Acción", estará a disposición de las entidades de formación a través de la aplicación informática GEFE. "

Quince. Se modifica el artículo 36, "Obligaciones respecto del seguimiento de la acción formativa", que queda redactado del siguiente modo:

"El desarrollo de las acciones formativas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición", aprobada por Resolución del Director General del SEF, disponible en la Web del organismo www.sefcarm.es. En todo caso, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación."

Dieciséis. Se modifica el artículo 37 bis "Guías de aprendizaje y evaluación", que queda redactado del siguiente modo:

"En relación con las especialidades formativas dotadas de una "Guía de aprendizaje y evaluación" aprobada por el Servicio Público de Empleo Estatal, la guías previstas en este artículo tomarán obligatoriamente como modelo las citadas Guías que estarán accesibles a través del Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En caso contrario, las entidades beneficiarias elaborarán para cada especialidad formativa, sea o no conducente a Certificado de Profesionalidad, la correspondiente guía de aprendizaje y evaluación. Para ello se ajustarán, en todos los casos, al modelo establecido como Anexo IV de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación."

Diecisiete. Se añade un nuevo artículo 37 ter, con la siguiente redacción:

"Artículo 37 ter Evaluación de la formación.

La evaluación de la formación se ajustará a la sistemática y modelos establecidos en el "Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos", aprobado por Resolución del Director General del SEF.

En la formación que vaya dirigida a certificados de profesionalidad, todos los aspectos relativos a la evaluación del aprendizaje se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y en el Capítulo I del Título III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y quedarán incluidos en el mencionado procedimiento."

Dieciocho. Se modifica el artículo 38, "Subcontratación", que queda redactado del siguiente modo:

"1. Para el desarrollo de las acciones formativas que integren los planes de formación, las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 90%. A estos efectos, no se entenderá subcontratación la contratación por la entidad beneficiaria de personal docente para la impartición de la formación subvencionada.

2. En caso de subcontratación, el beneficiario deberá presentar con la suficiente antelación y siempre antes del inicio de la actividad que se pretende subcontratar, solicitud de autorización firmada por el representante legal en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Asimismo, deberá comunicarse la solicitud realizada a través de la aplicación informática GEFE.

En dicha solicitud se hará constar, en su caso, la vinculación existente entre el beneficiario y el subcontratista. Tanto la solicitud de autorización, como la decisión sobre la misma, deberán producirse antes del inicio de la prestación del servicio a subcontratar. El Servicio Regional de Empleo y Formación resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de veinte días, transcurrido el cual, sin haberse dictado resolución expresa, aquella podrá entenderse autorizada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa. Contra la resolución recaída podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. Con carácter previo y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad subcontratada autorizará en el modelo normalizado "Declaración responsable de la entidad subcontratada" a la entidad de formación para incorporar sus datos en la aplicación informática GEFE, y al Servicio Regional de Empleo y Formación a obtener la información obrante en los ficheros de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Tesorería General de la Seguridad Social. De dicha documentación debidamente cumplimentada y firmada se dará traslado al SEF junto con la solicitud de subcontratación.

4. En lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

5. En ningún caso, será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación. En el supuesto de autorización para la subcontratación de la prestación del servicio docente, su ejecución deberá ser directamente realizada por los trabajadores contratados por cuenta ajena de la entidad subcontratada."

Diecinueve: Se modifica el artículo 39, "Prohibición de subcontratación", incluido el título, y se sustituye por el siguiente:

"Artículo 39. Procedimiento de comunicación de operaciones con entidades vinculadas.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al SEF la concertación de operaciones con entidades vinculadas, con anterioridad a que ésta se produzca. Para ello, presentarán escrito firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En la concertación de operaciones con las mismas, será requisito necesario según establece el artículo 29 de la citada Ley General de Subvenciones, que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

En todo caso, la concertación de operaciones con entidades vinculadas deberá sujetarse a los requisitos establecidos en el artículo 50 de la presente Orden cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías

establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para un contrato público menor, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones."

Veinte. Se modifica el artículo 40, "Autorización de la subcontratación", incluido el título, quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 40. Cesión.

En aplicación de los dispuesto en los artículos 11.2 y 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se entenderá subcontratación la cesión total o parcial de la ejecución del plan subvencionado por parte de aquellos solicitantes constituidos como organizaciones empresariales o sindicales de naturaleza federal o confederal, a favor de sus miembros, asociados, entidades estatutariamente dependientes de aquellos, fundaciones cuyo único patrono sea la organización solicitante o cuyo capital proceda íntegramente de ésta o de la organización sindical o empresarial de ámbito nacional de la que dependan ambas.

Dicha cesión de la ejecución de la acción subvencionada deberá realizarse antes del inicio de la misma y comunicarla al Servicio Regional de Empleo y Formación acompañada del documento en el que se materialice la cesión.

La justificación de los gastos incurridos deberá corresponder al efectivamente soportado por los miembros, asociados, entidades estatutariamente dependientes de aquellos, fundaciones cuyo único patrono sea la organización solicitante o cuyo capital proceda íntegramente de ésta o de la organización sindical o empresarial de ámbito nacional de la que dependan ambas, en las mismas condiciones que las señaladas para los beneficiarios. La obligación de justificación corresponderá al solicitante de la subvención."

Veintiuno. Se deroga el artículo 41, "Obligaciones de los subcontratistas", al quedar incluido su contenido en el artículo 38.

Veintidós. En el apartado 2 del artículo 42, "Publicidad", donde dice "-Número de expediente" debe decir "Número de expediente del Plan". Además, se adiciona un nuevo apartado 6, que queda redactado como sigue:

"6. Excepcionalmente y previa solicitud motivada de la entidad de formación, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá autorizar como gasto de publicidad la elaboración de folletos informativos de la acción o plan."

Veintitrés. Se modifica el apartado 3.2 del artículo 43, "Selección de los alumnos", que queda redactado del siguiente modo:

"La entidad que imparta una acción formativa deberá verificar la documentación que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos, así como conservar fotocopia de aquella. La entidad beneficiaria remitirá al SEF una declaración responsable en la que hará constar que ha verificado, a la vista de los documentos aportados en el momento de la inscripción, que todos los alumnos seleccionados cumplen con los requisitos de acceso establecidos para la especialidad formativa correspondiente.

En el caso de que la acción formativa esté vinculada a un Certificado de Profesionalidad, completo o parcial, la documentación que habrá de verificar la entidad será siempre original y se hará constar así en la declaración responsable."

Veinticuatro. Se adiciona un nuevo artículo 43 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 43 bis. Seguros.

1. La entidad beneficiaria estará obligada, para el módulo de formación práctica en centros de trabajo dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad, a concertar un seguro que cubra el riesgo de accidente de los alumnos derivado de su asistencia, incluido el riesgo in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado por el alumno. También estará obligada a suscribir una póliza de responsabilidad civil por las posibles eventualidades que puedan producirse.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar ante el SEF fotocopia compulsada de la propuesta de seguro de accidentes, con anterioridad a su entrada en vigor, así como de cualquier modificación posterior que se produzca.

3. El riesgo de accidentes derivado de la asistencia al módulo de formación práctica estará cubierto por una póliza, siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros) por fallecimiento y de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros) por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente, en salidas-visitas, o en el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual y regreso.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a mantener la cobertura del seguro de accidentes durante la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo."

Veinticinco. Se modifica el artículo 45, "Derechos de los alumnos", que queda redactado del siguiente modo:

"1. La participación como alumno en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden será absolutamente gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. Los alumnos recibirán, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de la misma. Tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la Guía de Desarrollo de la acción. Todos los aspectos relativos a esta información y documentación se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 12 bis.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en los artículos 14 y 22.6 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición", aprobada por Resolución del Director General del SEF.

3. Los alumnos tendrán derecho a las coberturas del seguro de accidentes establecidas en el artículo 43 bis.

4. Los alumnos que finalicen la acción formativa con aprovechamiento recibirán un certificado, expedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación, que acredite su realización.

5. Los alumnos participantes en las acciones formativas reguladas en esta orden, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3, podrán solicitar las becas y/o ayudas correspondientes.

6. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF, antes de la finalización de la formación teórica, salvo causas debidamente justificadas, a través del modelo establecido al efecto, su exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y en la Instrucción mencionada en el apartado 2 del presente artículo. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en el citado artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad

7. Los alumnos que obtengan una evaluación positiva en las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición del Certificado de Profesionalidad correspondiente. Así mismo, cuando obtenga evaluación positiva en algún módulo de formación de los integrados en un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición de una Acreditación Parcial Acumulable."

Veintiséis. Se modifica el del artículo 46, "Obligaciones de los alumnos", que queda redactado del siguiente modo:

"1. Los alumnos, en su solicitud de participación en una acción formativa, autorizarán al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos que se estimen convenientes al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones de formación, por la normativa que resulta de aplicación, así como el seguimiento de la inserción laboral

2. Constituyen causas de exclusión de la acción formativa las siguientes:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.

c) La falta de respeto o consideración a los profesores, a los compañeros o al personal del centro de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

La exclusión de los alumnos/as deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Contra la resolución final de este procedimiento no cabe recurso alguno.

3. En las acciones formativas de modalidad presencial el alumno que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad organizadora de la acción y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de la misma.

La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

4. Los alumnos participantes en las acciones formativas están obligados a atender los requerimientos de información y documentación de los órganos de control previstos en estas bases reguladoras.

5. En el momento del inicio de la acción formativa, la entidad beneficiaria informará de forma pormenorizada a los alumnos acerca del contenido y alcance de estas obligaciones, así como de los derechos que les asisten. Los alumnos

dejarán constancia de haber recibido dicha información mediante la firma del correspondiente recibí, que deberá conservar la entidad beneficiaria."

Veintisiete: Se adiciona un nuevo artículo 46 bis, "Módulo de formación práctica dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad", que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 46 bis. Módulo de formación práctica dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad.

1. Toda acción formativa que contenga la realización de la totalidad de módulos que integran un certificado de profesionalidad deberá incorporar obligatoriamente el módulo de formación práctica.

Con carácter general, el módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como a lo definido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y conforme a la Instrucción mencionada en el apartado 6 del presente artículo.

2. Acuerdo de prácticas. Para la realización de prácticas profesionales no laborales descritas en este artículo, será requisito la previa suscripción de un acuerdo de prácticas. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) de la Región de Murcia (en adelante, empresas).

La entidad de formación comunicará al SEF con la suficiente antelación la fecha de inicio de las prácticas, así como todos los términos que queden establecidos en la Instrucción mencionada en el apartado 6 del presente artículo para su correspondiente revisión y, en su caso, autorización.

Antes del comienzo de las prácticas, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participan en las mismas. El Servicio Regional de Empleo y Formación hará lo propio con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento.

Los alumnos tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las prácticas en empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 bis de la presente Orden.

3. Programa formativo de las prácticas, seguimiento y evaluación de los alumnos.

a) La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales en empresas habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas fijado con la empresa.

b) El tutor de estas prácticas será el designado por el centro de formación entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.

El tutor de las prácticas en centros de trabajo será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo que quedará contenido en el acuerdo de prácticas citado anteriormente.

c) El programa formativo incluirá: capacidades, criterios de evaluación observables y medibles, contenidos, duración, lugar de realización y horario, instalaciones y equipamientos. Las capacidades, los criterios de evaluación y los contenidos serán los establecidos en el certificado de profesionalidad.

d) El seguimiento y la evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente.

4. Inicio, duración y ejecución de las prácticas.

a) El módulo de formación práctica se realizará preferentemente una vez finalizados y superados por el alumno con una evaluación positiva los contenidos teóricos-prácticos, si bien, podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del Servicio Regional de Empleo y Formación, siempre que no coincida el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. En este caso, la suma de las horas diarias correspondientes a la acción formativa y a las prácticas no podrá ser superior a 8 horas. Las entidades de formación deberán formular su solicitud de autorización por escrito, que será resuelta por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

b) La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas.

c) Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en jornada de mañana y/o tarde y de lunes a viernes.

d) La duración total del módulo de formación práctica será la que recoja el real decreto que regula el certificado de profesionalidad correspondiente, con independencia del número de horas lectivas de la acción formativa.

e) En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizada la formación teórico-práctica, dichas prácticas habrán de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización de la formación teórico-práctica.

f) Salvo en lo relativo a la duración del módulo de formación práctica, las limitaciones contenidas en los apartados b), c), d) y e) podrán ser excepcionadas, previa solicitud debidamente justificada de la entidad de formación. En ningún caso, las citadas limitaciones serán de aplicación en las prácticas profesionales no laborales de carácter transnacional, derivadas de proyectos europeos.

5. Finalización de las prácticas. La finalización de las prácticas será comunicada al SEF en los términos establecidos en la Instrucción citada en el apartado 6 del presente artículo.

Los alumnos que superen las prácticas recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa. Será necesario aportar dicha certificación a efectos de la certificación de la formación por el SEF a fin de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.

El resultado de la evaluación de las prácticas profesionales quedará recogido en la correspondiente acta de evaluación.

6. El desarrollo del módulo de formación práctica habrá de ajustarse a los procedimientos y trámites establecidos en la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y las entidades para la formación durante su impartición", aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación."

Veintiocho. Se modifica el Titulo IV que queda redactado del siguiente modo:

"TITULO IV, JUSTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Capitulo I. Justificación de gastos subvencionables

Artículo 48. Método y plazo de justificación

1. Plazo de justificación. Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en el plazo de tres meses, contados desde la finalización de la acción formativa del plan de formación que concluya en último lugar.

En el supuesto de que el beneficiario hubiera solicitado el pago anticipado de la subvención en la forma establecida en esta Orden y a la fecha de finalización del plazo de justificación no hubiera sido realizado el pago por el SEF, aquel dispondrá de tres meses improrrogables contados desde la fecha del pago para la presentación de la justificación económica. También será de aplicación dicho plazo de tres meses en aquellos supuestos en los que el pago anticipado sea realizado en los dos últimos meses del plazo de justificación establecido en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones.

2. Cuenta justificativa. Dentro del plazo de justificación, se presentarán en el Registro General del SEF, o en cualquiera de los registros u oficinas de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), los justificantes de gasto y los documentos en soporte papel que acrediten su pago, agrupados por cada uno de los tipos de gasto subvencionable. Los justificantes de gasto (nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) se presentarán en original o fotocopia compulsada. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En los planes de formación, los justificantes de gasto y los documentos acreditativos del pago se presentarán como un solo ejemplar para la totalidad de las acciones que los integran.

A los documentos de gasto y acreditaciones de pago se acompañará la cuenta justificativa del gasto realizado por plan y ajustada al modelo normalizado, disponible en la página Web del SEF. Dicha cuenta comprenderá la totalidad de los gastos en que haya incurrido el beneficiario como consecuencia de la completa realización de la actividad subvencionada y estará formada por la Declaración de Gastos y las Certificaciones Contables con el detalle de la imputación por concepto de gasto. Una vez formalizada la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria remitirá el documento electrónico, en formato Excel, a la

dirección de correo cuentajustificativa@carm.es sin perjuicio de la obligación de presentar el modelo impreso junto con el resto de la documentación económica por los cauces habituales.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá ésta presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado. Para que el gasto pueda tenerse en cuenta el pago deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación.

Todas las declaraciones responsables y Certificaciones contables y la Declaración de Gastos a las que se refieren las presentes bases reguladoras, deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad beneficiaria, y deberán contener la denominación de la acción formativa a que se refiere, el número de expediente completo que identifica a la acción formativa y hacer mención a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso.

Los importes reflejados tanto en la Declaración de gastos como en las Certificaciones contables, que habrán de ser congruentes entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna del beneficiario, vinculan a éste durante el proceso de revisión a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto, no son susceptibles de modificación sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento a través de correo electrónico en la dirección que facilite la entidad beneficiaria a tal efecto, las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

Transcurrido dicho plazo, será dictada por el Director General del SEF, según proceda, resolución de liquidación de la subvención o acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro total o parcial, o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención, conforme al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Estampillado. Todos los originales de los justificantes de gasto deberán ser estampillados, dejando el reflejo de la imputación realizada y el número de expediente asociado. El modelo de estampillado estará disponible en la Web del SEF.

4. Presentación de tres ofertas. Cuando sea preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar las mismas a diferentes proveedores.

Artículo 49. Gastos.

a) Gastos subvencionables: Serán subvencionables los costes efectivos derivados de la ejecución de la acción formativa siempre que cumplan además las condiciones impuestas en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones: respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada,

resulten estrictamente necesarios, respondan a precios de mercado y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

b) En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá ésta presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado. Para que dicho gasto pueda ser admitido, el pago deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación.

c) Con carácter general, toda persona que preste sus servicios a la entidad para la formación, relacionados con la ejecución de las actividades subvencionadas, y que puedan tener la consideración de gastos subvencionables, solo lo podrán hacer bajo una única forma de relación con respecto a la entidad beneficiaria

d) Tipología de gastos y criterios de imputación. Los gastos serán directos e indirectos conforme a la siguiente distribución:

1. Gastos Directos:

1.1 Retribuciones de los formadores, entendiendo por tales todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas

1.2 Materiales

1.3 Equipos didácticos y plataformas tecnológicas.

1.4 Bienes inmuebles

1.5 Publicidad

1.6. Seguros

1.7 Otros gastos directos

2. Gastos asociados:

2.1 Derivados de la gestión del plan, incluyendo los vinculados a la gestión interna de sistemas de calidad implantados por la entidad de formación.

2.2 Derivados del establecimiento de garantías

2.3 Otros: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

El método de imputación de los diferentes gastos subvencionables, así como el procedimiento para la acreditación de los pagos correspondientes, serán los establecidos en la correspondiente instrucción sobre justificación económica de la subvención, aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que estará disponible en la Web del citado organismo (www.sefcarm.es).

e) Formadores titulares del centro o entidad para la formación: Este gasto se podrá imputar en el caso de acciones no cofinanciadas por fondos comunitarios.

El coste imputado se justificará al tiempo de la liquidación con declaración responsable del titular del centro donde figure el número de horas impartidas, el coste por hora, el importe a percibir y la retención efectuada al profesional.

A la declaración responsable se acompañarán los correspondientes justificantes de pago, memoria de la actividad realizada y recibos de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

f) Límites de gasto admisible.

1. Acciones formativas: El importe máximo subvencionable de cada acción formativa se calculará en base al número de horas de la acción de formación, al número de alumnos programados y finalizados y al módulo económico (€/hora/alumno) correspondiente y en ningún caso podrá superar el importe establecido en la Resolución de concesión para el total de acciones vinculadas a la misma especialidad.

A los efectos de determinar el importe máximo subvencionable, se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa en el caso de acciones presenciales, o cuando haya realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje en caso de modalidad de teleformación. Asimismo, se asignará el número total de horas de la acción a los alumnos que, con el máximo del 15% de los alumnos que inician la acción formativa u otra acción complementaria a la formación, la abandonen una vez transcurrido el 25% de la duración de la misma, o con posterioridad a los cinco primeros días lectivos cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.

Además, en el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubieran realizado al menos el 25 por ciento de la actividad formativa.

2. En el supuesto de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad que incluyen el módulo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo, podrán imputarse como gastos de tutoría hasta un máximo de 3 euros por alumno y hora de prácticas en centros de trabajo.

3. La suma de las imputaciones realizadas por los gastos de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y gastos de bienes inmuebles no podrá superar el 25% del importe total concedido.

4. Los gastos asociados, conforme a la clasificación establecida en este artículo, no podrán superar, en su conjunto, el 10% de los gastos totales elegibles tras la revisión de la justificación económica con el límite del 10% del importe concedido. Este porcentaje será del 15% en el caso de acciones formativas incluidas en la oferta planificada aprobada por el Servicio Regional de Empleo y Formación, las acciones formativas vinculadas directamente a la puesta en marcha de acciones prioritarias previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TAS 718/2008,de 7 de marzo, relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos, así como en aquellos casos en que el beneficiario de la subvención no subcontrate la realización de dicha actividad, en caso de poder optar a ello.

g) Gastos no subvencionables:

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos financieros (excepto los derivados del establecimiento de garantías), multas, penalizaciones financieras y gastos derivados de procedimientos judiciales.

2. Gastos de apertura y gestión de cuentas bancarias, de transferencias y otros cargos administrativos.

3. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, Así, el IVA soportado por el beneficiario como consecuencia de los gastos ocasionados por la ejecución de la actividad subvencionada podrá ser subvencionable siempre que no sea recuperable, a cuyos efectos, se aportará la oportuna declaración responsable.

4. El importe de la amortización de equipos didácticos, herramientas, construcciones e instalaciones, empleados en la acción formativa, cuya adquisición o construcción hubiere sido objeto de subvención. La imputación por este concepto no podrá comprender aquella parte de su precio que fue objeto de subvención.

5. Adquisición de inmovilizado.

6. Percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio y las indemnizaciones fin de contrato.

7. Tasas administrativas Locales, Autonómicas o Nacionales, salvo que se devenguen por causa directamente vinculada a la subvención o a la actividad que comportan.

8. Cualesquiera otros gastos no imputables a las acciones formativas, de acuerdo con lo establecido en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013

h) Gastos efectivamente pagados:

Solo se considerarán subvencionables los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación. Los pagos se realizarán a través de las cuentas bancarias del beneficiario, permitiéndose únicamente pagos en efectivo de hasta 300 € a un proveedor, aún cuando los gastos correspondan a distintas acciones formativas. Las mismas condiciones deberán cumplir los gastos declarados correspondientes a empresas vinculadas.

Artículo 50. Concertación de operaciones con terceros

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. En la solicitud de ofertas habrán de detallarse los servicios o suministros que se solicitan y el precio máximo de la misma. No se admitirá el fraccionamiento de un contrato con el objeto de eludir el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

Entre la documentación justificativa de la subvención deberán figurar las solicitudes formuladas, las ofertas recabadas, así como la memoria establecida en el citado artículo 31 cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las funciones de programación y coordinación del plan de formación deberán realizarse con personal propio de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.

Capitulo II. Pago y renuncia a la subvención.

Artículo 51. Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta

1. El pago de la subvención se efectuará una vez concluido el plan de formación y previa justificación de los gastos ocasionados, en la forma establecida en esta Orden.

2. Junto a la documentación justificativa, presentada en la forma y en el plazo previstos en el artículo 48, la entidad beneficiaria acompañará certificación bancaria del número de cuenta (IBAN), en el que desea se realice el pago de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso, el anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

4. La entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta el 100% de la subvención concedida, previa constitución de garantía por el importe del anticipo solicitado, en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, el pago anticipado estará supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

5. La solicitud de pago anticipado de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en la Web del SEF (www.sefcarm.es) y en la aplicación informática GEFE, de forma individual para cada una de las modalidades de formación. A la solicitud de anticipo se acompañará la siguiente documentación:

a. Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita le sea realizado el pago de la subvención. En él deberán constar tanto los veinticuatro dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b. Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. El solicitante podrá autorizar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención directa de dichos certificados de los organismos competentes.

6. No estarán obligados a presentar garantía en los supuestos de pago anticipado:

a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes, los Colegios Profesionales y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que las personas o entidades tengan su domicilio radicado fuera del territorio nacional y no tengan carácter de órganos consultivos de la Administración española.

c) Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las fundaciones cuyo único patrono sea una organización sindical, de las consideradas más representativas a nivel estatal, o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

e) Las organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, cámaras de comercio, los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

f) Las federaciones deportivas.

g) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

7. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención, no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

8. Para las subvenciones consistentes en las medidas de apoyo a la formación, previstas en el artículo 3, podrán realizarse pagos a cuenta, consistentes en pagos fraccionados que responderán al ritmo de participación de los alumnos en las acciones formativas, sin que el pago pueda corresponder a un período inferior al de un mes natural.

Artículo 52. Renuncia a la subvención.

1. Si una vez dictada la resolución de concesión de la subvención para la realización de una acción subvencionable, la entidad beneficiaria no pudiese llevar a cabo la misma, ésta lo comunicará por escrito con la suficiente antelación al SEF, renunciando expresamente a la subvención otorgada.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF, obligará al interesado, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. De no producirse dicha renuncia, una vez llegada una fecha en la que atendiendo a la duración de la acción, ésta no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos por el SEF, se procederá a la revocación de la concesión, y en su caso, a la consiguiente liquidación o declaración de obligación de reintegro de la subvención, y si procediere, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capitulo III. Incumplimiento de obligaciones

Artículo 53. Incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de subvenciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o, en su caso, en el convenio o acuerdo de colaboración, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención, o a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora devengados desde el pago de la misma.

Asimismo, se podrá efectuar el reintegro voluntario, por iniciativa del beneficiario, con el devengo de los intereses de demora correspondientes.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que hace referencia el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro total de la subvención concedida:

a. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, siempre que se trate de requisitos esenciales que sirvieron de base para determinar la valoración técnica en el procedimiento de concesión.

b. Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c. Incumplir los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada, cuando de este incumplimiento se desprenda la imposibilidad de realizar la verificación o control de la actividad formativa, así como el falseamiento de los datos suministrados por la misma.

d. Obtener una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por el SEF, a lo largo de su desarrollo o no adoptar las medidas correctoras ordenadas por el citado Organismo, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de la ejecución de la actividad subvencionada.

e. La no suscripción de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil obligatorios o la suscripción del seguro sin incluir las contingencias especificadas en las bases.

f. La interrupción de las clases, por causas no justificadas imputables a la entidad beneficiaria, y sin la debida autorización previa del SEF.

g. Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plazo u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que, para los alumnos, tiene la formación profesional para el empleo.

h. Igualmente, se considerará que concurre el incumplimiento total, si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 % de sus objetivos,

medido con el siguiente indicador: Nº de horas de formación x N. º de alumnos formados con arreglo a la definición establecida en la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición". Este supuesto no será de aplicación cuando el SEF haya autorizado la continuación de la ejecución de la acción formativa como consecuencia de haberse reducido a menos del 50% de los alumnos concedidos. En este caso, será de aplicación el supuesto recogido en el apartado b del número 2.2 de este artículo.

i. El incumplimiento de la obligación de comunicar al SEF la disminución, durante el desarrollo de la actividad subvencionada, del número de alumnos por debajo del 50% de los reseñados en la resolución de concesión.

j. Comercializar los productos elaborados durante la realización de las acciones formativas y otras acciones complementarias a la formación.

2.2. Causas de pérdida de derecho al cobro o reintegro parcial por los siguientes incumplimientos:

a. La no impartición de la totalidad de las horas programadas previstas para la concesión de la subvención de la acción formativa. El importe de la reducción será el correspondiente a las horas no impartidas respecto de las horas totales.

b. Igualmente se considerará que concurre un incumplimiento parcial si la realización de la actividad subvencionada es igual o superior al 35 % de sus objetivos, medido con el siguiente indicador: N. º de horas de formación x N. º de alumnos formados con arreglo a la definición establecida en la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición".

La subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

c. El incumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos a la fecha de su incorporación a la acción, tanto respecto al perfil de acceso, como al colectivo al que se dirige la acción formativa. El importe de la reducción se calculará en función del número de alumnos que incumplen sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de subvención concedida.

d. El incumplimiento de los perfiles exigidos a los profesores para la impartición de la acción formativa, cuando dicho incumplimiento no afecte a la consecución de los objetivos de la acción formativa. No será elegible la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

e. La sustitución de los docentes en los módulos programados, sin la previa comunicación al SEF, o la no concurrencia en el sustituto del perfil docente exigido. No será elegible la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

f. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad y difusión a las acciones subvencionadas, en los términos previstos en la presente Orden. El importe de la reducción será del 2% de la subvención concedida.

g. La suscripción del seguro obligatorio de accidentes de los alumnos o de responsabilidad civil durante la fase de prácticas profesionales incumpliendo las obligaciones respecto de los siguientes aspectos: número de alumnos asegurados, ámbito temporal de la póliza o cuantías mínimas del artículo 43 bis Seguros, que supondrá una reducción del 2% del importe de la subvención concedida.

h. La subcontratación de la actividad subvencionada en los supuestos en los que no esté permitida, o haya sido expresamente denegada por resolución del Director General del SEF, determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

i. La subcontratación de la actividad subvencionada en los supuestos en los que esté permitida y no haya sido solicitada por la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en esta Orden. La entidad beneficiaria deberá presentar los costes reales de ejecución en los que ha incurrido la empresa subcontratada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones La graduación del incumplimiento se realizará con arreglo al siguiente cálculo:

Si el margen entre lo facturado y el coste real está incluido en el intervalo entre el 20% y el 30%: se reducirá un 5% el coste facturado por la empresa subcontratada.

Si el margen entre lo facturado y el coste real es superior al 30% e igual o inferior al 40%: se reducirá un 10% el coste facturado por la empresa subcontratada

Si el margen entre lo facturado y el coste real es superior a 40%; se reducirá un 20% el coste facturado por la empresa subcontratada

Si la entidad beneficiaria no presenta el coste real; se reducirá un 20% el coste factura por la empresa subcontratada.

El margen se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

(Fa-Cr)/Fa * 100

Siendo Fa el Importe facturado empresa subcontratada y Cr el coste real incurrido por la empresa subcontratada.

j. La concertación de operaciones con entidades vinculadas sin la previa comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de esta Orden, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro del las siguientes cantidades:

Si la suma de los importes concertados es inferior al importe establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la presentación de tres ofertas, el importe de la reducción será del 5% de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

Si la suma de los importes concertados es superior al importe establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la presentación de tres ofertas, el importe de la reducción será del 10% de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

k. Cuando siendo exigible, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la concertación de operaciones que realice el beneficiario, no se hayan solicitado tres ofertas, las presentadas carezcan de la preceptiva independencia entre ellas (vinculadas) o presenten deficiencias en el procedimiento de solicitud establecido en el artículo 50 de la presente Orden, así como en la "Instrucción sobre justificación económica de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados" prevista en el artículo 49, letra d) de esta Orden. El importe de la reducción será del 20% del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

2.3. En cuanto a aquellos beneficiarios que estén sujetos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se les aplicarán además las siguientes correcciones:

a. Incumplimiento de un nivel adecuado de publicidad y transparencia. Se entenderá que se ha cumplido con un nivel adecuado de publicidad y transparencia cuando se de cumplimiento a lo establecido en la citada norma, en lo relativo a publicidad de las licitaciones. El reintegro será del 25 % del importe del contrato.

b. Contratar mediante procedimiento de urgencia cuando no se den las causas establecidas para dicho procedimiento en la normativa de contratación pública. El reintegro será del 25 % del importe del contrato adjudicado.

c. Aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales. El reintegro será del 5 % del importe del contrato. Este importe podrá incrementarse al 10% en función de la gravedad. Se entenderá grave el incumplimiento cuando de no haberse aplicado el criterio de adjudicación ilegal hubiere resultado adjudicatario un licitador distinto.

d. Infracción del principio de igualdad de trato. El reintegro será del 10 % del importe del contrato.

Artículo 54. Responsabilidad y régimen sancionador

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley General de Subvenciones y 44 de de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en el capítulo I del Título IV de la citada ley. Las sanciones a imponer por la comisión de tales infracciones serán las que se establecen en el capítulo II del citado Título IV.

Asimismo, a los beneficiarios de subvenciones y ayudas en materia de formación profesional para el empleo les será de aplicación el régimen sancionador previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social."

Veintinueve. Se deja sin efecto la disposición adicional segunda.

Disposición adicional.

Todas las referencias al Código Cuenta Cliente (20 dígitos) contenidas en la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del SEF, objeto de modificación, se entenderán realizadas al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) .

Disposición transitoria primera.

No obstante lo dispuesto en la Disposición final, la presente Orden será de aplicación a las ayudas y subvenciones concedidas para la misma finalidad con anterioridad a su entrada en vigor, conforme sigue:

a) Los apartados catorce, quince y veintitrés serán de aplicación a todas las acciones formativas que se inicien a partir de su entrada en vigor.

b) Los apartados doce, diecisiete, diecinueve, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete serán de aplicación a todos los planes formativos que no hayan iniciado ninguna acción a la fecha de su entrada en vigor.

c) Los apartados dieciséis, dieciocho, veinte, veintiuno y veintiocho serán de aplicación a todas las subvenciones concedidas con cargo al ejercicio 2013.

Disposición transitoria segunda.

Lo dispuesto en el artículo 53, subapartado 2.2.i) será de aplicación a las subvenciones concedidas con cargo al ejercicio presupuestario 2012.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 9 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y establece las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 163, de 16 de julio), a excepción de los apartados: cuatro, sobre modificación del artículo 20 "Solicitudes", y cinco, sobre corrección de errores cometidos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 "Criterios de valoración de las solicitudes de subvención", .que continúan vigentes.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 17 de octubre de 2014.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, José Gabriel Ruiz González.